

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2023-00014, indicándose que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de terminación del proceso y al efecto adjuntó contrato de transacción suscrito por ambas partes.

De igual forma se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares y que no se condene en costas.

Se indica que se revisó el proceso y no se encuentra vigente embargo de remanentes; así mismo se consultó el portal del banco agrario y se evidenció la existencia de un depósito judicial No. 418030001405672 por valor de \$6.600.000,00.

Posteriormente vía correo electrónico el demandado manifestó la renuncia a términos de notificación. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná - Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 271

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00014-00

DEMANDANTE: JOSE ARTURO GONZALEZ BELTRÁN

DEMANDADO: JORGE HERNÁN SUAREZ AGUDELO

SERVICIOS Y CONTRATACIONES INDUSTRIALES
TEC – S.A.S

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso anteriormente relacionado según transacción suscrita por las partes.

Obra en el expediente solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante quien por medio de apoderado judicial y en el que se depreca la terminación del proceso, al efecto aportó contrato de transacción suscrito por ambas partes.

Al efecto el artículo 312 del Código General del Proceso, frente a la transacción como mecanismo de terminación anormal del proceso establece lo siguiente:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Así las cosas y en observancia que las partes presentan con claridad la solicitud de terminación del presente proceso, y al efecto allegaron contrato de transacción en el que pactaron que el presente trámite se terminaría, se ACCEDE a lo petitionado.

Como requisito de lo anterior, se advierte que el apoderado de la parte actora cuenta con facultad para recibir y para conciliar, y en este caso, como se trata de un asunto de mínima cuantía, el demandado está autorizado por ley para actuar en causa propia.

En consecuencia, se dispondrá también el levantamiento de medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 07 de febrero de 2023. Por secretaría envíese el oficio correspondiente.

De otro lado, y en atención a la existencia de un depósito judicial No. 418030001405672 por valor de \$6.600.000,00, se dispondrá que el mismo sea devuelto a la parte demandada, puesto que nada se dijo de

ellos en el contrato de transacción.

Cumplido lo anterior se ordenará al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

Finalmente, advertida la renuncia a términos indicada por el demandado, no se accederá a la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso, por cuando indica que dicha solicitud de renuncia debe provenir en este caso de ambas partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por transacción el Proceso Ejecutivo promovido por el señor **JOSÉ ARTURO GONZÁLEZ BELTRÁN (CC. 3.272.225)** contra el señor **JORGE HERNÁN SUÁREZ AGUDELO (CC. 1.053.775.803)** como persona natural y en calidad de Representante Legal de la sociedad **SERVICIOS Y CONTRATACIONES INDUSTRIALES - TEC- S.A.S (Nit. 901.077.506-4)** de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído y de acuerdo con el contrato de transacción suscrito por las partes.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 07 de febrero de 2023. Por secretaría envíese el oficio correspondiente.

Parágrafo: Disponer que los dineros que hubieren sido descontados deberán ser pagados a órdenes del demandado.

TERCERO: NO ACCEDER a la renuncia a términos de notificación de acuerdo a lo expuesto.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5a6a2c718ea4960680cb049cccd0803c5254822037f01947bbadeaba154e96**

Documento generado en 05/05/2023 01:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>